

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO DE MEDIACIÓN

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria (en adelante, la “Cámara”) es una INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

La Cámara tiene su sede en la calle León y Castillo, número 24, 1ª planta, 35003, en Las Palmas de Gran Canaria, España.

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por la Cámara, que sean sometidos a su intervención:

- Cuando exista un contrato o acuerdo previo, cualquiera que sea su forma, en el que se establezca el sometimiento del conflicto a la mediación.
- Cuando no existiendo contrato o acuerdo previo entre las partes, una de las partes invitase a la otra, aceptándola ésta, a formalizar el procedimiento.

ARTÍCULO 3.-OBJETO.

El presente Reglamento será de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones no disponibles para las partes en virtud de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4.- PARTES

Pueden ser partes las personas físicas o jurídicas que se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia en el ámbito de sus actividades o relaciones empresariales, profesionales o patrimoniales.

Las partes tienen la obligación de:

- a. Solicitar formalmente la mediación ante la Cámara y acatar lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Firmar el Acta Inicial en la sesión constitutiva, con el pacto de confidencialidad, el Acta Final, y en su caso, el Acuerdo de Mediación.
- c. Asistir personalmente a las sesiones de mediación o, en caso de personas jurídicas, hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados.

Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus Letrados u otro tipo de asesores, comunicándolo a la Cámara con antelación suficiente para garantizar la reciprocidad de la otra parte.

Cuando las características del asunto lo requieran, las partes pueden contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten.

- d. Abonar el coste del procedimiento, que incluye la tasa y los honorarios.
- e. Actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo.
- f. No ejercitar acción judicial o extrajudicial contra la otra parte en relación con el objeto de la mediación en curso, con la excepción de la solicitud de las medidas cautelares u otras medidas urgentes imprescindibles para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos.
- g. Prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador y de la institución de mediación.

ARTÍCULO 5.- EL MEDIADOR

El mediador, será elegido por las partes o designado por la Cámara, comunicándolo a las partes para que puedan hacer uso de su derecho a recusarlos justificadamente, en cuyo caso la Cámara designará de nuevo un mediador atendiendo a las necesidades manifestadas por las partes.

El mediador se mantendrá neutral, independiente, objetivo e imparcial durante la mediación. Su aceptación conlleva la obligación de aplicar y cumplir el presente Reglamento y el Código Deontológico.

Cuando las características del asunto lo aconsejen, la Cámara de Comercio de Gran Canaria o las partes de común acuerdo, podrán designar más de un mediador, actuando éstos de forma coordinada.

3.- Las funciones del mediador serán:

- Gestionar el procedimiento, velando para que no se produzcan desequilibrios de poder entre las partes que imposibiliten llegar a un acuerdo satisfactorio.
- Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de diálogo.
- Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones.
- Ayudar en todo aquello que permita a las partes resolver por consenso su conflicto.
- El mediador debe cumplir con las condiciones de formación específica para ejercer la mediación.
- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y carecer de antecedente penales por delito doloso.
- Contar con un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.
- Estar inscrito en el Registro de la Cámara.
- Prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación de la institución de mediación.
- Participar en los cursos de formación continua de los mediadores que determine la Cámara.
- Cumplir fielmente su encargo, incurriendo, si no lo hiciera, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causare.
- Redactar y firmar el acta inicial en la sesión constitutiva con el pacto de confidencialidad; redactar el acta final; y, en su caso, redactar el acuerdo de mediación en los términos previstos en la ley.

El mediador pondrá a disposición de la Cámara el acta inicial y el acta final para la generación del correspondiente expediente.

- Comunicar a la Cámara cualquier incidencia en el procedimiento o cualquier cuestión que modifique su estatus como mediador o su capacidad de actuación ante las partes.
- Su actuación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2012.

4.- El mediador no podrá desarrollar por cuenta propia ni por cuenta de otra entidad las mediaciones que le encargue la Cámara.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO.

La mediación en la Cámara de Comercio de Gran Canaria, se caracteriza por los siguientes principios:

1. Voluntariedad: La mediación es voluntaria. Las partes, previamente informadas, toman la decisión voluntaria de iniciar el procedimiento.
2. Libre disposición: Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Por tanto, una vez iniciada la mediación, si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso es suficiente la comunicación, de manera fehaciente y por cualquiera de los medios admitidos por nuestro ordenamiento jurídico al mediador, sin necesidad de explicar los motivos.
3. Confidencialidad: toda persona que participe en el procedimiento, queda obligada por el requisito de confidencialidad. De igual modo, la documentación utilizada en el mismo es confidencial.

A fin de garantizar la confidencialidad:

- Terminado el procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado.
- Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar por la Cámara de Comercio, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de seis meses.
- La Cámara de Comercio no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento.

No obstante, la Cámara podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

- La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:

- a. Cuando las partes de manera expresa y por escrito dispensen de esta obligación.
 - b. Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.
4. Neutralidad: La Cámara garantizará la actuación de un mediador que sea tercera persona neutral en el procedimiento, sin interés en el resultado del mismo.
 5. Imparcialidad: La Cámara y la persona mediadora garantizarán la más absoluta independencia respecto de las partes, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
 6. Igualdad de las partes: las partes intervendrán con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados.
 7. Flexibilidad: Sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este Reglamento, la mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente, no rigiéndose las sesiones por formalismos ni protocolos rígidos, adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

La Cámara como Institución de Mediación se compromete a:

- Fomentar y facilitar la mediación conforme lo previsto en normativa vigente.
- Establecer los criterios de profesionalidad, formación y requisitos de perfil a cumplir por los mediadores que vayan a estar inscritos en el Registro de mediadores civiles y mercantiles de la Cámara, pudiendo reservarse el derecho de admisión o exclusión, a efectos de garantizar la máxima calidad en el servicio de mediación.
- Seleccionar e inscribir en su registro a los mediadores que vayan a participar en su servicio y, en su caso, designar a los mediadores que vayan a desarrollar la mediación. La Cámara garantizará en todo caso la transparencia en dicha designación.
- Citar a las partes y al mediador para la celebración de la sesión informativa.
- Actuar respetando el principio de confidencialidad durante todo el procedimiento.
- Custodiar el expediente que se configure en cada mediación y conservar el mismo, una vez terminado el procedimiento, por un plazo mínimo de cuatro meses.

- Poner a disposición del mediador y de las partes las salas necesarias para la celebración de las reuniones, en condiciones óptimas de accesibilidad, orden, higiene e intimidad.
- Habilitar, siempre que sea posible y las partes así lo acuerdan, los medios electrónicos necesarios para poder llevar a cabo la mediación por videoconferencia o medios análogos.
- Colaborar con la Administración de Justicia en caso de derivación intrajudicial.
- Cualquier otra que convenga al buen fin de la institución.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO

I.- Solicitud

El procedimiento podrá iniciarse mediante la presentación de una solicitud:

- De común acuerdo entre las partes.
- Por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.
- Por una sola de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación, sin existencia previa de pacto en este sentido. En este caso, el interesado debe dirigir un escrito de solicitud de mediación, pudiendo disponer de modelo tipo de solicitud en la Cámara, que se acompañará de la documentación que se considere conveniente.
- Por derivación judicial, en cuyo caso para la mediación intrajudicial se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en el presente Reglamento a las especialidades de este tipo de mediación derivada de los propios juzgados.

La solicitud podrá presentarse en el Registro de la Cámara o a través de medios telemáticos, acompañando justificante del pago de la tasa y, además, deberá incluir:

- El nombre o denominación social de la parte solicitante, el domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones.
- El nombre o denominación social de la parte en desavenencia, el domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones.
- Una descripción de la controversia y su cuantificación, si ésta última es conocida.

- Nombre del mediador de común acuerdo entre las partes, y en su defecto, las características y cualificaciones que se considere que debe reunir el mediador.
- Otros aspectos que consideren convenientes.

II.- Aceptación

La Cámara examinará la solicitud y comprobará si se dan los requisitos necesarios del procedimiento.

En caso afirmativo, si se ha solicitado por ambas partes, se les citará para la primera sesión informativa.

En el caso que se haya solicitado por sólo una de las partes, la Cámara comunicará a la otra parte, por un medio idóneo para acreditar la recepción, que ha tenido entrada la solicitud de mediación, y si acepta se les convocará a una sesión informativa. Dicha aceptación deberá formularse por escrito del mismo modo prescrito para el solicitante en el punto I de este artículo.

Si la solicitud no reúne dichos requisitos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámite.

a) Sesión informativa

Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, la Cámara citará a las partes para la celebración de la sesión informativa. Esta primera sesión informativa, podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo al criterio del mediador.

La Cámara con carácter previo podrá informar a las partes de aquella mediación y mediadores que por las características, objeto, o circunstancias presentes en la controversia, considere más adecuados.

El mediador informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; asimismo, explicará los principios del procedimiento y el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, su coste, los beneficios de alcanzar una solución consensuada del conflicto, las funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para firmar el acta constitutiva, así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial.

La Cámara podrá organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias, que en ningún caso sustituirán a la sesión informativa a celebrar entre las partes y reguladas en el presente artículo.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediación y el mediador considera el asunto como mediable, citará a las partes a la sesión constitutiva.

b) Sesión constitutiva

El procedimiento de mediación comenzará mediante la sesión constitutiva en la que las partes firmarán el Acta Inicial, que expresará su voluntad de participación y la aceptación del deber de confidencialidad, haciendo constar expresamente:

- La identificación de las partes.
- La designación de la Cámara como institución de mediación.
- El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- El programa de actuaciones y la duración máxima prevista para el desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

El Acta también será firmada por el mediador y, en su caso, por los asesores legales de las partes que vayan a estar presentes.

En el compromiso de confidencialidad las partes se obligarán a no hacer uso en ningún caso:

- De los puntos de vista que las partes expresen durante las entrevistas en aras a la posible resolución del conflicto.
- De los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten las partes durante los encuentros.
- De cualquier aceptación o admisión de las partes durante las entrevistas.
- De las propuestas orales o escritas que se realicen durante la mediación.
- Del hecho de que una partes haya estado dispuesta a aceptar una propuesta en las entrevistas.

Las partes podrán establecer los acuerdos de confidencialidad que estimen adecuados para garantizarse mutuamente el compromiso de confidencialidad.

c) Sesiones de mediación

Las sesiones consistirán en entrevistas conjuntas o individuales con las partes, pudiendo acudir con sus asesores legales o de otro tipo, que tendrán una duración aproximada de unos 90 minutos.

En los casos que así se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrá nombrarse un perito experto que será sufragado por ambas partes y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

El mediador de acuerdo con las partes, podrá fijar sucesivas entrevistas. Las siguientes sesiones deberían celebrarse cada tres días.

Se establece un periodo orientativo de duración de la mediación de un mes desde el inicio de la primera sesión.

d) Finalización de la mediación

El acta final determinará la conclusión del procedimiento de mediación.

La mediación puede concluir en acuerdo total o parcial o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo.

El acuerdo se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 5/2012. Las partes firmarán el acuerdo y lo elevarán a escritura pública, salvo que expresamente ambas acuerden su no elevación.

Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del Tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. (21)

La mediación finalizará asimismo en los siguientes casos:

- Por el transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo, salvo que las partes acuerden prorrogar el procedimiento, en cuyo caso se comunicará al mediador.
- Por renuncia expresa o tácita de una de las partes, entendiéndose por tal la ausencia injustificada a dos sesiones.
- Por renuncia del mediador si, según su criterio profesional, la controversia no puede resolverse en sede de mediación.
- Si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o una de ellas iniciar o continuar un proceso judicial.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

En cualquier caso, el mediador redactará el Acta Final acreditativa del número de sesiones y otros aspectos fundamentales, que se firmará por todas las partes entregándose un ejemplar original a cada una de ellas. También firmarán el mediador y los asesores de las partes que hayan intervenido.

El acta recogerá las partes intervinientes, los asistentes, de forma concisa los acuerdos parciales o totales alcanzados o la causa de la finalización, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

En el caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta final, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

Las meras reclamaciones de cantidad de importe inferior a 600 euros se desarrollarán por medios electrónicos, salvo que el empleo de estos no sea posible para alguna de las partes.

La solicitud de mediación telemática junto con una propuesta de acuerdo se presentará en la Cámara a través de correo electrónico en la siguiente dirección mediacion@camaragc.es

La Cámara dará traslado a la parte reclamada de dicha solicitud concediéndosele un plazo de 10 días para que presente por la misma vía su contestación.

La Cámara designará al mediador o mediadores, debiendo darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento.

El mediador dará traslado por correo electrónico, a la reclamante, de la contestación a la solicitud de mediación, y a ambas partes, del acta informativa, en la que se incluirán las causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador, su profesión, formación y experiencia, su coste y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

Acabada la sesión informativa, se levantará Acta de la sesión constitutiva, en la que se dejará constancia de los aspectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Terminado el procedimiento de mediación y dentro del plazo de un mes desde la solicitud de mediación telemática, el mediador levantará Acta de Final en la que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa

ARTÍCULO 9.- TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS

Las partes abonarán al 50% las tasas, honorarios y/o derivados de la mediación, salvo pacto en contrario, de los que serán debidamente informados al inicio del procedimiento.

Las partes deberán abonar la tasa en el momento de la solicitud y aceptación de la mediación y los honorarios conforme se vayan devengando.

Las tarifas establecidas por el Servicio de Mediación de la Cámara constituyen la cantidad mínima e indisponible para las partes.

Excepcionalmente, y dentro del respeto a tales Tarifas Mínimas, se podrá pactar cantidades superiores o inferiores con las partes, atendida la mayor o menor complejidad del conflicto, dificultad que en cada caso concorra, cuantía del asunto, intereses en conflicto en juego y cualquier otra circunstancia relevante.

ARTICULO 10.-COMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en este Reglamento comenzarán a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiese efectuado la notificación o comunicación y se contará en ellos el día del vencimiento. La fecha de completa recepción en la Cámara de todo escrito o comunicación de las partes será la que determine el cumplimiento del plazo de que en cada caso se trate.

Los plazos establecidos por días se computarán por días naturales. Si el último día del plazo establecido fuere festivo o inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, éste se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

El mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos, salvo acuerdo en contrario de las partes.

ARTICULO 11.-REGISTRO DE MEDIADORES

Las mediaciones de la Cámara de Comercio serán administradas por mediadores inscritos en el Registro de Mediadores de la Cámara.

El procedimiento para la inscripción en el Registro se iniciará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud, a la que se acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos dispuestos legalmente.

La Cámara inscribirá en su Registro como mediadores:

- A los que hayan superado el curso en materia de mediación civil y mercantil de 100 horas impartido por la Cámara.
- A los solicitantes que acrediten una formación suficiente, según el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, si bien, previamente a la inscripción, la Cámara les podrá solicitar que realicen una prueba de aptitud que

determine, a efectos de garantizar la calidad y especialización de los mismos.

Se exceptúan de lo anterior, los solicitantes mediadores que acrediten una experiencia mínima de cinco años de actividad profesional en el ámbito de la mediación mercantil, justificada mediante certificaciones expedidas por las entidades públicas o privadas de reconocido prestigio para las que hayan prestado servicios de mediación.

La Cámara podrá denegar motivadamente la inscripción en su Registro de Mediadores.

La Cámara podrá habilitar e inscribir como mediadores al personal en plantilla que se haya formado específicamente en materia de mediación mercantil y haya demostrado su capacidad y aptitud para mediar. Su función de mediador se desarrollará con plena independencia e imparcialidad, sin sujeción a instrucción u orden alguna de la Cámara en el ejercicio de la misma.

Los mediadores inscritos deberán acreditar a la Cámara cada cinco años su formación continuada en materia de mediación.

ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El procedimiento de mediación se desarrollará en el estricto respeto de los principios que rigen la protección de datos de carácter personal, recogidos en la normativa vigente en la materia.

Las Partes, la Institución de Mediación y los Mediadores se comprometen a ajustar en todo momento sus actuaciones a lo previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

La Institución de Mediación y los Mediadores se comprometen especialmente a:

- No tratar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la mediación para fines distintos a la gestión del procedimiento de mediación o a los indicados en el presente Reglamento, a no ser que se cuente con el consentimiento informado de los afectados.
- Cumplir con el deber de secreto respecto de los datos personales objeto del tratamiento, debiendo asimismo preservarlos de cualquier daño que les pueda sobrevenir, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar el procedimiento de mediación.
- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal objeto del tratamiento, y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la

acción humana o del medio físico o natural. La institución de mediación y los mediadores implementarán, cada uno sobre los sistemas de tratamiento que controla, sin ser limitativas, las medidas de seguridad señaladas por el RD 1720/2007, o por cualquier otra norma que venga a completar, modificar o sustituir al mismo, en función del tipo de datos personales tratados y según la clasificación establecida por el citado texto reglamentario.

- Trasladar dichas obligaciones a todas las personas que, bajo su dependencia, deban acceder a los datos por razón de su cargo.

Los datos personales de las Partes y de los Mediadores serán incorporados a ficheros de la Institución de Mediación para la gestión de los procedimientos de mediación, así como para fines históricos, estadísticos y de mejora de la calidad del servicio; Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de su información personal, así como el de oposición a su tratamiento, mediante escrito acompañado de una copia de su DNI y dirigido a la Sede que corresponda.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. Son constitutivas de infracción disciplinaria a los efectos de este Reglamento, las acciones o las omisiones del Mediador tipificadas y sancionadas en este artículo.

2. Las infracciones que establece este Reglamento se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo en las que hayan podido incurrir los autores.

3. Son infracciones:

- a) Incumplir el deber de imparcialidad y de secreto profesional.
- b) Incumplir el deber de imparcialidad y de neutralidad.
- c) Consentir o aceptar que se adopten acuerdos contrarios a derecho.
- d) Abandonar injustificadamente la mediación.
- e) Incumplir los demás deberes que establecen este Reglamento o el Código de Deontológico de la Cámara.

Son infracciones graves los incumplimientos de estos deberes cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como muy graves y leves cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

4. Las sanciones que pueden recaer sobre el mediador son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionan con una advertencia por escrito.

b) Las infracciones graves se sancionan mediante la suspensión de la inscripción en el Registro de Mediadores de la Cámara por un periodo no superior a dos años.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con la baja en el Registro de Mediadores de la Cámara.

5. Para la gradación de las sanciones se tendrán en cuenta especialmente las circunstancias siguientes:

a) La intencionalidad del mediador infractor.

b) La reiteración de la conducta infractora y la reincidencia.

c) Los perjuicios causados y también la naturaleza de la situación de riesgo generada o mantenida en relación con las personas o los bienes.

d) La transcendencia económica y social de los hechos y también el número de personas afectadas por la conducta infractora.

e) El incumplimiento de las advertencias y de los requerimientos que formule la Cámara.

f) La reparación espontánea de los daños causados, siempre que se produzca antes de la imposición de la sanción.

6. Las infracciones se sancionarán por acuerdo motivado de la Cámara, previa audiencia al mediador infractor.

7. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, las graves o las leves, comenzándose a contar el plazo al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación del expediente disciplinario, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al mismo, volverá a correr el plazo correspondiente.

8. Las medidas disciplinarias prescribirán al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente al de su adopción.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley.